

FOLLETO NORMATIVO

Simplifica la inscripción de valores de oferta pública

OBJETIVO Y ALCANCE

En atención a la contingencia sanitaria que afecta desde fines de marzo de 2020 a gran parte del país y al mundo, la Comisión ha estimado pertinente, contemplar un régimen transitorio y de excepción, asociado al proceso de inscripción de valores de oferta pública, mientras duren las condiciones actuales del mercado.

Además, con el fin de facilitar el proceso vigente de inscripción y colocación de valores de oferta pública, se realizan perfeccionamientos con carácter permanente a la NCG N°30 de 1989.

ANTECEDENTES

La inscripción de emisores y valores de oferta pública se encuentra regulada por la NCG N° 30 de 1989, la que establece el procedimiento que deben seguir los emisores de valores de oferta pública para su inscripción, y la de sus respectivos valores, en el Registro de Valores que lleva la Comisión. La referida normativa define la documentación que se debe acompañar en la solicitud de inscripción y los posteriores requisitos de información continua que se deben remitir a este Servicio y divulgar al público.

En esta misma línea la NCG N° 303 de 2011, establece las normas aplicables a las emisiones de títulos de deuda de securitización, a su inscripción en el Registro de Valores, a la difusión y publicidad de dichas emisiones y a su información continua.

En atención a las medidas adoptadas por la autoridad por el brote mundial del virus coronavirus 2019 y a los posibles efectos de dicha situación en los mercados financieros y en las entidades fiscalizadas, la Comisión ha estimado pertinente eximir temporalmente de la presentación de ciertos documentos en las solicitudes de inscripción de valores de oferta pública, además de realizar modificaciones permanentes a la NCG N° 30, facilitando la inscripción y colocación de valores de oferta pública.

NORMATIVA EMITIDA

La normativa simplifica la inscripción de bonos, efectos de comercio y títulos de deuda de securitización, exceptuando transitoriamente la presentación en la solicitud de inscripción, entre otros, de los siguientes antecedentes:

- a) Prospecto de valores.
No obstante, el emisor deberá cumplir con remitir a la Comisión aquellos prospectos y folletos utilizados para la difusión y propaganda de una emisión de valores, con dos días de anterioridad a la colocación del valor.
- b) Copias de los avisos y comunicaciones que se deben remitir a los accionistas con motivo de un aumento de capital o de la emisión de bonos convertibles.
- c) Documentación en duplicado.

En resumen, las modificaciones temporales exceptúan de la entrega de los siguientes documentos:

a) Emisiones de bonos (independiente si es por monto fijo o por línea, y el mercado al que se dirigen):

- Prospecto de la emisión.
- Facsímil de títulos de bonos materializados.
- Antecedentes solicitados en caso de bonos convertibles en acciones.
- Antecedentes que respalden la calidad del o los peritos calificados.
- Certificado de la imprenta que indique las normas de seguridad a utilizar en la confección de los títulos.
- Copia del contrato con la empresa de depósito de valores.
- Código nemotécnico del valor.
- Copia inutilizada del título confeccionado con motivo de la emisión.

b) Emisiones de efectos de comercio (independiente si es por monto fijo o por línea, y el mercado al que se dirigen):

- Prospecto de la emisión.
- Facsímil de títulos de efectos de comercio materializados.
- Certificado de la imprenta que indique las normas de seguridad a utilizar en la confección de los títulos.
- Copia del contrato con la empresa de depósito de valores.
- Código nemotécnico del valor.
- Copia inutilizada del título confeccionado con motivo de la emisión.

c) Emisiones de títulos de deuda de securitización (independiente si es por monto fijo, al amparo de un programa de emisión o con cargo a una línea de títulos de deuda de securitización, y el mercado al que se dirigen):

- Prospecto
- Facsímil de títulos de deuda de securitización materializados.
- Certificado de la imprenta que indique las normas de seguridad a utilizar en la confección de los títulos.
- Copia del contrato con la empresa de depósito de valores.
- Copia inutilizada del título confeccionado con motivo de la emisión.

Adicionalmente, la normativa realiza perfeccionamientos de carácter permanente a la NCG N°30 a efectos de facilitar los procesos de inscripción y colocación de valores de oferta pública, en los siguientes términos:

a) Para la inscripción de emisores nuevos, si los estados financieros anuales auditados de la entidad tienen una antigüedad mayor a 90 días, el emisor podrá presentar sus estados financieros en una fecha más reciente suscritos por el directorio de la entidad.

b) En caso de aumento de capital, se disminuye la cantidad de antecedentes a acompañar para la inscripción en el Registro de Valores, debiendo remitir la copia de la escritura pública en que consta el acta de la junta de accionistas que acordó el aumento de capital y, el acta de la sesión de directorio donde se acordó emitir el referido aumento.

c) Se podrá remitir la clasificación de riesgo de la línea de títulos de deuda al momento de la inscripción de cada emisión contra esa línea.

VIGENCIA

Las instrucciones de carácter temporal (contenidas en Sección I de la normativa) rigen a partir del 15 de junio de 2020 y hasta el 30 de junio de 2021. Podrán acogerse a tales disposiciones, las solicitudes de inscripción que ingresen o hayan ingresado a la Comisión hasta antes de esta última fecha.

Las instrucciones de carácter permanente a la NCG N°30, contenidas en la Sección II de la normativa rigen a partir del 15 de junio de 2020.